

no estatales de enseñanza: la vigente, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional.

Considerando que las condiciones materiales del Centro al que nos estamos refiriendo son las mismas que las que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización definitiva;

Considerando que según las alegaciones del propio interesado existe un proyecto de medidas contra incendios y de seguridad, que se llevarán a cabo durante el presente curso académico;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en garantía de la defensa de los intereses del administrado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—No proceder a la modificación de la autorización del Centro de primero y segundo grado homologado «Academia Cumbre», de Zaragoza, con domicilio en calle San Pablo, número 150.

Segundo.—Apercibir al titular de dicho Centro para que, antes de finalizar el presente curso académico, se lleven a cabo las siguientes actuaciones:

a) Dotar a dicho Centro de las preceptivas medidas de seguridad en concordancia con lo que preceptúa la correspondiente Ordenanza Municipal y demás normas dictadas al respecto.

b) De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), que fija en su anexo I-D las condiciones mínimas para la transformación y clasificación de Centros Homologados de Formación Profesional de segundo grado, las enseñanzas prácticas que se impartan en el Centro se llevarán a cabo en espacios dedicados exclusivamente a esta finalidad y no en aulas destinadas a otros usos, teniendo en cuenta las demás condiciones materiales exigidas a dichos Centros.

c) Dotar del adecuado y suficiente material de prácticas a los talleres destinados a las prácticas de las profesiones de Electrónica y Clínica, así como de la especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se le faciliten por la correspondiente Dirección Provincial, en función a las exigencias de cada Rama profesional.

Madrid, 18 de junio de 1985. P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

**15393** *ORDEN de 18 de junio de 1985 por la que se autoriza el establecimiento de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de aprendizaje de tareas en el Centro privado de Educación Especial «Virgen de Orreaga», de Cizur Menor (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente presentado por doña Fernanda Esparza Sáez, Consejero Delegado de la Asociación de Ayuda a la Parálisis Cerebral (ASPACE), titular del Centro privado de Educación Especial «Virgen de Orreaga», de Cizur (Navarra), en solicitud de autorización para la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de «Aprendizaje de Tareas», en las Ramas y profesiones que se indican;

Teniendo en cuenta que el Centro reúne las condiciones precisas para el cumplimiento de su finalidad, según consta en los informes emitidos por la Coordinación Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcciones, Inspector Ponente de Educación Especial y propuesta de la Dirección Provincial que justifica su necesidad;

Visto el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el establecimiento de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Aprendizaje de Tareas en el Centro privado de Educación Especial «Virgen de Orreaga», de Cizur Menor (Navarra), calle Camino de Santiago, sin número, en las Ramas y profesiones siguientes:

Rama: Textil; profesión, Textil. Tarea: Telares-Macramé.

Rama: Madera; profesión, Maderas Tarea: Carpintería-Cestería.

Rama: Agraria; profesión, Explot. Agropecuarias. Tarea: Cultivo en Túneles.

Rama: Imagen y Sonido; profesión, Imagen y Sonido. Tarea: Revelado Fotográfico.

Rama: Vidrio y Cerámica; profesión, Cerámica. Tarea: Arcilla-Esmalte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15394** *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se abre nuevo plazo de solicitud de subvenciones a Centros docentes privados de EGB y Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, a efectos de la convocatoria realizada por Orden de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para el curso 1984/1985.*

Ilmos. Sres.: En el «Boletín Oficial» de 30 de marzo de 1984 se publicaron las Ordenes reguladoras del régimen de subvenciones a la enseñanza privada en el curso 1984/1985.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dichas Ordenes, el Tribunal Supremo en sentencia de 24 de enero siguiente acordó declarar la nulidad de los siguientes preceptos:

«A) 1.2-a) y c) y 5.1, párrafos tercero y quinto, éste en el concepto "escolaricen con carácter exclusivo al alumnado de una zona", de la Orden de 16 de mayo de 1984 que regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de Primer Grado durante el curso 1984/1985; B) 1.2-c), 1.3-c), párrafo cuarto, 1.4-c) y 5.1, párrafo tercero y el concepto del párrafo quinto "que escolaricen con carácter exclusivo al alumnado de una zona", de la Orden que regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado durante el curso 1984/1985; C) 3.1-c), 6.1, en la parte correspondiente a los conceptos "nivel socioeconómico de las familias" y "escolaricen con carácter exclusivo una zona", de la Orden de 16 de mayo de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de EGB para el curso 1984/1985.»

Procede pues, en cumplimiento de la Orden de esta misma fecha por la que se ordena ejecutar dicha sentencia, retrotraer actuaciones y, consecuentemente, abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Abrir un nuevo plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de que puedan solicitar subvención para el curso 1984/1985 aquellos titulares de Centros docentes que no lo hicieran en su día, por entender que no reunían los requisitos, exigidos en las Ordenes de convocatoria, que fueron posteriormente anulados por la sentencia del Tribunal Supremo.

Segundo.—A esta convocatoria extraordinaria sólo podrán acogerse aquellos Centros que, en posesión de la reglamentaria autorización administrativa, estuvieran funcionando en la fecha en que terminó el plazo de presentación de solicitudes previsto en las Ordenes de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Tercero.—Las solicitudes se presentarán en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, que, con los informes del Servicio de Inspección Técnica y de las Comisiones Provinciales de Subvenciones, las remitirán antes del día 10 de septiembre próximo, a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual, previo informe de la Dirección General de Educación Básica o de Enseñanzas Medias, resolverá según proceda.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Programación e Inversiones.

**15395** *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1985.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 307.255 y acumulados, interpuestos por las organizaciones CON-

CAPA, FERE, CECE y FESIE, contra las Ordenes de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30) reguladoras del régimen de subvenciones a los Centros docentes privados, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 24 de enero de 1984, dictó sentencia cuyo fallo disponer

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos de la Ley 62/1978, acumulados, interpuestos por las representaciones de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE), Federación de Sindicatos Independientes del Estado Español y Confederación Española de Centros de Enseñanzas, contra diversos preceptos de las tres Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de mayo de 1984 regulando el régimen de subvenciones a Centros docentes privados durante el curso 1984/1985, debemos declarar y declaramos, por conculcar en sus respectivos casos los derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 27 de la Constitución, la nulidad de los siguientes preceptos: A) 1.2-a) y c); 1.3-e) y 5.1, párrafos tercero y quinto, éste en el concepto "escolaricen con carácter exclusivo al alumnado de una zona", de la Orden de 16 de mayo de 1984 que regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de Primer Grado durante el curso 1984/1985; B) 1.2-c), 1.3-c), párrafo cuarto, 1.4-c) y 5.1, párrafo tercero y el concepto del párrafo quinto "que escolaricen con carácter exclusivo al alumnado de una zona", de la Orden que regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado durante el curso 1984/1985; C) 3.1-c), 6.1, en la parte correspondiente a los conceptos "nivel socioeconómico de las familias" y "escolaricen con carácter exclusivo una zona", de la Orden de 16 de mayo de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de EGB para el curso 1984/1985; y desestimamos los presentes recursos en el resto de los preceptos de dichas Ordenes impugnadas, porque no vulneran los citados artículos de la Constitución; sin hacer expresa condena de costas.»

Interpuesto por el Ministerio Fiscal recurso de amparo contra dicha sentencia, el Tribunal Constitucional, en sentencia de 10 de julio pasado, falló la desestimación de dicho recurso de amparo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 24 de enero de 1985.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15396** *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Mercantil, G.M. Seco, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 706/1983, promovido por «Compañía Mercantil, G.M. Seco, Sociedad Anónima», sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que entrando en el fondo del asunto, debemos confirmar y confirmamos la resolución de fecha de 21 de julio de 1981, dictada en vía de instancia por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Madrid, por ser la misma conforme a derecho, y en consecuencia, desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Rosa Vidal Gil, en nombre y representación de la Empresa "G.M. Seco, Sociedad Anónima", respecto a la materia fiscalizadora cuestionada; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**15397** *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Viñedos Españoles, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.435, promovido por «Viñedos Españoles», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 44.435, interpuesto contra la Resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 6 de diciembre de 1983, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho declarando la improcedencia de la sanción impuesta a "Viñedos Españoles, Sociedad Anónima". Sin mención sobre costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**15398** *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aeronáutica del Guadarrama, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de enero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 953/1983, promovido por «Aeronáutica del Guadarrama, Sociedad Anónima», sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Aeronáutica del Guadarrama, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Servicio de Recursos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 1 de febrero de 1983, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección Provincial de Trabajo en 19 de julio de 1982, por medio de la cual se impuso a la Sociedad recurrente una sanción consistente en multa de 150.000 pesetas por encontrarse trabajando para dicha sociedad don Jesús Arranz de Frutos, titular de percepciones de desempleo, sin estar dado de alta en la Seguridad Social. Sin imposición de costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**15399** *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1985 por la Sala Tercera de Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de octubre de 1982, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 41.878, promovido por Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, sobre incorporación al Régimen de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación deducido por la Administración contra la sentencia de fecha 15 de octubre de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 41.878 y, con revocación parcial de la misma, debemos declarar y declaramos admisible el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 10 de marzo de 1979, anulando consecuentemente la inadmisión pronunciada por la de 7 de febrero de 1980, que declaró su inadmisibilidad y desestimamos en